

La sostenibilidad en la actividad aseguradora: aspecto regulatorio

por MARÍA JOSÉ SANCHEZ^(*)

Sumario: 1. ¿QUÉ ES LA SOSTENIBILIDAD?. – 2. LA SOSTENIBILIDAD EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. – 3. ASPECTO REGULADORIO DE LA SOSTENIBILIDAD. 3.1. DERECHO COMPARADO. 3.2. ARGENTINA. – 4. CONCLUSIONES.

Visto que estamos próximos al XIX Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros, cuyo eslogan es “*Innovación para la sostenibilidad: redefiniendo el derecho de seguros*”, considero oportuno –mediante este trabajo– explorar y desarrollar el término “sostenibilidad” y su estrecha vinculación con la actividad aseguradora y, más precisamente, con el Derecho de Seguros.

1. ¿Qué es la sostenibilidad?

La Real Academia Española define a la “sostenibilidad” como “cualidad de sostenible”⁽¹⁾. Por su parte, “sostenible” es definido –en su segunda acepción– como aquello que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente, haciendo especial referencia en materia de ecología y economía⁽²⁾.

Ahora bien, los términos “sostenibilidad” y “sostenible” adquirieron un alcance oficial en el año 1987 en lo que se denominó Informe Brundtland. Este informe fue realizado por una comisión encabezada por la primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland y fue publicado para la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el mencionado informe, se estableció que la sostenibilidad consiste en satisfacer las necesidades de la actual generación, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones en satisfacer sus propias necesidades.

En ese momento de la historia, el Informe Brundtland fue elaborado para tratar las problemáticas medio ambientales del mundo generadas por el entonces avance social, por lo que el término “sostenibilidad” se vinculó más a ese tipo de cuestiones. No obstante ello, ese informe impulsó oficialmente la necesidad de un desarrollo sostenible, no solo en lo ecológico, sino también en el contexto social y económico entre los Estados miembros de la ONU.

En otro orden de ideas, resulta interesante mencionar que en materia de desarrollo de negocios existe un debate de larga data entre dos teorías: (i) la Teoría de los Ac-

cionistas (“*shareholders*”, en inglés) y (ii) Teoría de las Partes Interesadas (“*stakeholders*”, en inglés). La primera, introducida por primera vez en la década de 1960 por el economista Milton Friedman, sostiene que una empresa debe centrarse en generar ganancias y/o dividendos para los accionistas. En el sentido contrario, la Teoría de las Partes Interesadas, presentada por el profesor Edward Freeman en 1984, sostiene que las empresas deben centrarse no solo en los accionistas, sino en sus partes interesadas, es decir, con todas aquellas personas (humanas o jurídicas) con las que se vincula en el desarrollo de su actividad económica (esto es, empleados, directivos, accionistas, proveedores, clientes, sociedad, gobierno, acreedores, entre otros).

Con la Teoría de las Partes Interesadas, el concepto de Responsabilidad Social Empresarial (“RSE”) –entendida como “una forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa con todos los públicos con los cuales ella se relaciona, y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad; preservando recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las desigualdades sociales”⁽³⁾– adquiere mayor relevancia. Si bien, en sus comienzos, la RSE estaba vinculada al ejercicio de tareas filantrópicas de las empresas, inspiradas en la caridad y beneficencia, con la Teoría de las Partes Interesadas, las empresas no pueden –ni deben– mantenerse aisladas de la sociedad que las rodea. Con ello, la forma de pensar y hacer los negocios comienza a cambiar.

En concreto, las empresas no solo deben definir su misión (¿qué desea alcanzar?), visión (¿qué realidad le gustaría ver en torno al mundo, su público y a ella misma?), y valores (¿cuáles son sus creencias?), sino también su propósito. Precisamente, en el año 2019, 181 directores ejecutivos de las corporaciones más grandes de Estados Unidos –integrantes de la organización *Business Round Table* (Mesa Redonda de Negocios)– adoptaron una nueva Declaración mediante la cual estipularon que el propósito de una corporación es servir no solo a sus accionistas, sino también ofrecer valor a sus clientes, invertir en empleados, tratar de manera justa a los proveedores y apoyar a las comunidades en que operan⁽⁴⁾. Esta Declaración resultó un punto de inflexión ya que dicha organización revocó una declaración de política de 22 años de antigüedad que definía que el propósito principal de una corporación era maximizar las ganancias de los accionistas.

A mayor abundamiento, a principios del año 2020, Laurence Fink (CEO de BlackRock –mayor empresa de inversión del globo–), en una carta abierta a los CEO del mundo, sostuvo que las compañías deben pensar en su “sentido de propósito” si quieren ser atractivas; un fuerte sentido de propósito y compromiso con las partes interesadas (empleados, clientes y sociedad) ayuda a las compañías a conectarse más intrínsecamente con sus clientes y a adaptarse a los cambios que demanda la sociedad⁽⁵⁾.

En concreto, para las empresas, ya no es solo producir bienes y servicios, dar empleo, pagar impuestos y generar ganancias, sino que, además, tienen un compromiso de contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la sociedad de la que forman parte, logrando así un impacto positivo sobre ella.

Con mayor evidencia, esta cuestión se tornó mucho más clara durante la pandemia generada por el COVID-19: la humanidad entendió que debía unirse para combatir a un enemigo en común; la cooperación fue crucial para dar batalla al virus. En ese momento, las empresas debieron poner en práctica ese sentido de propósito.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Reflexiones derivadas de ciertos aspectos del siniestro y reparos doctrinarios que me aparecen de la interpretación de la Excma. Cámara en lo Comercial*, por EMILIO H. BULLÓ, ED, 236-1077; *Seguro de responsabilidad civil. Citación en garantía. Dirección del proceso. El depósito en pago de la suma asegurada y accesorias devengadas, ¿libera al asegurador citado en garantía?*, por CARLOS ALBERTO SCHIAVO, ED, 244-1039; *Sistema de factor de atribución en el Código Civil y Comercial*, por CARLOS A. GHERSI, ED, 267-878; *Los supuestos expresamente contemplados en el nuevo Código que eximen –total o parcialmente– la atribución de la responsabilidad*, por JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ FREIRE, ED, 274-813; *Apuntes en torno a las medidas mitigadoras en el Código Civil y Comercial argentino, con especial atención a la responsabilidad civil por incumplimiento contractual*, por DANIEL L. UGARTE MOSTAJÓ, ED, 275-504; *Criterios de atribución de responsabilidad civil. Razones de su evolución desde Vélez Sarsfield hasta el Código Civil y Comercial*, por FERNANDO ALFREDO UBIRÍA, ED, 277-724; *Illegalidad de la suspensión automática de cobertura por mora en el pago de seguro*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 284-52; *Derecho de seguros: prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros. Necesidad de una armonización jurídica*, por MARCELO OSCAR VUOTTO, ED, 291-634; *¿Notificar o no notificar? La suspensión de cobertura asegurativa y el deber de información. A propósito de un fallo del STJ de La Pampa*, por MARTÍN MOLLER ROMBOIA, ED, 294-1131; *Mercado asegurador: Cambios para la aprobación de planes, elementos técnicos y contractuales. Resolución SSN 556/2022*, por PAULA BIETTO, ED, 298. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Socia en DAC BEACHCROFT ARGENTINA S.A. Especialista en Derecho de Seguros y Reaseguros. Ex Subgerente de Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Miembro de la Comisión Directiva de AIDA ARGENTINA.

(1) “Sostenibilidad”, en *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, 2023, disponible en <https://dle.rae.es/sostenibilidad> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(2) “Sostenible”, en *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, 2023, disponible en <https://dle.rae.es/sostenible?m=form> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(3) Definición del Instituto ETHOS de Empresas y Responsabilidad Social de Brasil. Véase Instituto Ethos, en línea: <https://www.ethos.org.br/> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(4) Bussines Roundtable, en línea: <https://opportunity.businessroundtable.org/opportunity/commitment> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(5) Fink, Larry, “A Fundamental Reshaping of Finance”, 2020, disponible en <https://www.blackrock.com/corporate/investor-relations/2020-larry-fink-ceo-letter> (fecha de consulta: 2/5/2024).

Por último, se destaca que el concepto de sostenibilidad debe ser concebido en línea con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, que fueron establecidos en el 2015 y cuya meta de cumplimiento es en miras al 2030⁽⁶⁾. Cada objetivo tiene sus propias metas a cumplir por los Estados, el sector privado y la sociedad civil en general. Los ODS son un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Entonces, el ejercicio de la sostenibilidad es sumamente extenso porque abarca a todas las personas, humanas y jurídicas, en todos los aspectos (sociales, medioambientales, económicos y de gobernanza corporativa). En el mundo empresarial, cualquier entidad debería alinear su giro comercial hacia la sostenibilidad. Incluso, existen las llamadas “empresas B” o “de triple impacto” que son compañías que no solo persiguen la finalidad de lucro, sino también el beneficio ambiental, social y económico⁽⁷⁾.

2. La sostenibilidad en la actividad aseguradora

Ahora bien, una actividad aseguradora sostenible tiene como objetivo reducir el riesgo, desarrollar soluciones innovadoras, mejorar los resultados comerciales y contribuir a la sostenibilidad ambiental, social y económica.

Al tratarse de una industria que gestiona y suscribe riesgos y que es inversora institucional en la economía mundial, indefectiblemente, debe tener el compromiso de identificar, evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (“ASG”).

Asimismo, el seguro como herramienta financiera juega un papel en la protección de los ciudadanos, en particular en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En esa línea, y en material internacional, se han emitido diversos documentos para dar forma y direccionar a la actividad aseguradora hacia la sostenibilidad.

Por un lado, se destacan los Principios para la Sostenibilidad en Seguros (“*Principles for Sustainable Insurance - PSF*”, en inglés) que fueron elaborados por la Iniciativa Financiera del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“*United Nations Environment Programme Finance Initiative - UNEP FI*”, en inglés). Estos principios fueron presentados en Río de Janeiro en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012) y marcaron el comienzo para promover su adopción y aplicación a nivel mundial, en el intento de hacer frente a los riesgos y oportunidades ASG⁽⁸⁾.

Precisamente, en esos principios, se define al “seguro sostenible” como un “enfoque estratégico en el que todas las actividades en la cadena de valor del seguro, incluidas las interacciones con las partes interesadas, se realizan de manera responsable y con visión de futuro mediante la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los riesgos y oportunidades asociados a las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (...) [e]l seguro sostenible tiene como objetivo reducir el riesgo, desarrollar soluciones innovadoras, mejorar los resultados comerciales y contribuir a la sostenibilidad ambiental, social y económica”.

En el año 2021, se creó la Alianza de Aseguradoras por Cero Emisiones Netas (“*Net-Zero Insurance, NZIA*”, en inglés), convocada por los Principios para la Sostenibilidad en Seguros de la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Dicha alianza, conformada por las principales (re)aseguradoras del mundo, tiene el compromiso de impulsar la transición de sus carteras de suscripción de seguros y reaseguros hacia la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero para 2050.

En otro orden de ideas, en materia de ODS, los siguientes objetivos se estrechan íntimamente con la actividad aseguradora, como herramienta financiera:

- ODS 1: Fin de la pobreza
- Meta 1.4: “Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnera-

bles, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la **microfinanciación**”.

ODS 2: Hambre cero

- Meta 2.3: “Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas, mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, **servicios financieros**, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas”.

- ODS 5: Igualdad de género

- Meta 5.a: “Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, **los servicios financieros**, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”.

- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

- Meta 8.3: “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a **servicios financieros**”.

- Meta 8.10: “Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de **seguros para todos**”.

- ODS 15: Vida de ecosistemas fauna terrestres

- Meta 15.a: “Movilizar y aumentar de manera significativa los **recursos financieros** procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas”.

Por otra parte, nótese la importancia de este tema, que –a nivel regulatorio– en el 2018 la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (“*International Association of Insurance Supervisors-IAIS2*”, en inglés) junto al Foro de Seguros Sostenibles (“*Sustainable Insurance Forum - SIF*”, en inglés) elaboraron un informe acerca de la incidencia del cambio climático en el sector asegurador y el rol de la supervisión⁽⁹⁾.

En línea con ello, y en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26), celebrada en Glasgow, Escocia, la IAIS emitió una declaración pública mediante la cual asumió su compromiso de continuar trabajando en el abordaje de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático⁽¹⁰⁾. De dicha declaración, se desprende que:

- El cambio climático es una fuente de riesgo financiero que impacta a las aseguradoras, tanto en su rol de suscriptores como de inversionistas. La industria aseguradora está perfectamente calificada para valorar los riesgos relacionados con el clima, dada su experiencia en la combinación de riesgos.

- Las aseguradoras deben ayudar a la sociedad a comprender los riesgos del cambio climático, alentar a los asegurados a tomar medidas de adaptación y desarrollar una mayor resiliencia a través de los seguros inclusivos, a los efectos de que estén en mejores condiciones de gestionar el impacto ante los eventos climáticos.

En ese sentido, los gobiernos, a través de sus reguladores, juegan un papel preponderante en la promoción de la sostenibilidad corporativa, mediante políticas públicas, fijación de regulación e incentivos. La exigencia regulatoria ayuda a acelerar ese compromiso. Por tal motivo, se repararán ejemplos de ese tipo de regulación en la actividad aseguradora en ciertos países, para luego indagar la situación actual en el nuestro.

(6) ONU, “Objetivos de desarrollo sostenible”, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(7) B Corporation, “Make Business a Force For Good”, disponible en <https://www.bcorporation.net/en-us/> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(8) UN environment program, “Principles for Sustainable Insurance”, disponible en https://www.unepfi.org/psi/wp-content/uploads/2013/06/PSI-document_Spanish.pdf (fecha de consulta: 2/5/2024).

(9) IAIS, “Application Paper on the Supervision of Climate-related Risks in the Insurance Sector”, mayo 2021, disponible en <https://www.iaisweb.org/uploads/2022/01/210525-Application-Paper-on-the-Supervision-of-Climate-related-Risks-in-the-Insurance-Sector.pdf> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(10) IAIS, “IAIS commitment to amplify response to climate change”, octubre 2021, disponible en https://www.iaisweb.org/uploads/2022/01/211028-IAIS-Statement_Commitment-to-amplify-response-to-climate-change_October-2021.pdf (fecha de consulta: 2/5/2024).

3. Aspecto regulatorio de la sostenibilidad

3.1. Derecho comparado

En Francia, desde 2001, las entidades que cotizan en la bolsa de valores deben divulgar en sus informes anuales una amplia gama de información sobre el impacto social y ambiental en su operatoria. Dichos informes tienen amplias categorías en cada uno de los aspectos indicados; a saber: en materia social, abarcan la cuestión relativa a los recursos humanos, participación comunitaria y estándares laborales (remuneración, indicadores de empleo, igualdad de género, etc.); y en lo ambiental, se requiere información de eficiencia energética, contaminación (ruido, olores), capacitación e información ambiental a los empleados, entre otros.

De la misma forma, las aseguradoras deben divulgar determinada información sobre riesgos relacionados con el clima, según su capital. Aquellas con activos inferiores a € 500.000.000 deben comunicar: una descripción completa de su política de inversión relacionada con cuestiones ASG, descripción de los procesos internos de identificación y gestión de riesgos relacionados con esos problemas, etc. Por el contrario, aquellas con activos superiores al monto indicado, además de lo anterior, deben facilitar: la metodología de los resultados, de qué manera su política de inversión contribuye a limitar el calentamiento global, entre otros.

En la comunidad europea, conforme Directiva 2014/95 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, las grandes empresas que sean entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, deben incluir en el informe de gestión un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno⁽¹¹⁾.

Por otra parte, en Estados Unidos, en marzo de 2009, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (*National Association of Insurance Commissioners - NAIC*) estableció el requisito obligatorio para las aseguradoras de informar, a sus reguladores, los riesgos financieros que enfrentan debido al cambio climático, así como las acciones que están adoptando para responder a estos. Por su parte, las aseguradoras con primas anuales superiores a los US\$ 500.000.000 deben completar una encuesta anual de divulgación de riesgos climáticos.

3.2. Argentina

Como primera idea, se aclara que en nuestro país aún no existe obligación alguna de reporte para el mercado asegurador en materia de sostenibilidad ni en cuestiones ASG.

No obstante, resulta loable que en los últimos años la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) haya suscripto convenios de cooperación con la NAIC, es miembro de la IAIS y en el 2017 se adhirió al SIF como así también a los PSI.

En orden cronológico, se deben resaltar las siguientes iniciativas:

I. Año 2018:

a. Gobierno Corporativo: en el marco de la Resolución SSN N° 1119, que introdujo los principios de Gobierno Corporativo al mercado asegurador, se destaca en los “PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS”, que el Gobierno Corporativo “[c]omprende al conjunto de pautas técnicas, culturales y organizacionales que propendan a la correcta gestión de los riesgos asumidos por las entidades con el fin último del beneficio de los asegurados, terceros interesados y la **sustentabilidad** de la entidad en el tiempo”.

Incluso, en el “PRINCIPIO 10° - POLÍTICA DE REASEGURO/RETROCESIÓN” se establece que “[e]l Marco de Gobierno Corporativo debe propiciar que el Órgano de Administración **vele por hacer sostenible toda la estructura técnica-económica aseguradora**, celebrando con-

tratos de seguro en los que exista homogeneidad cualitativa y cuantitativa de riesgos y de sumas aseguradas (...)”.

b. Microseguros: Mediante la Resolución N° 126 se aprobaron las condiciones contractuales de los microseguros, garantizando coberturas de fácil contratación, plazos acotados y un rápido abordaje ante la ocurrencia de un siniestro.

II. Año 2021:

a. Firma de acuerdo para promover las finanzas sostenibles: la SSN, junto con el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores firmaron un convenio para impulsar el desarrollo de las finanzas sostenibles en la Argentina⁽¹²⁾.

b. Grupo de Trabajo de Microseguros (“GTMS”): la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas junto con SSN el GTMS que involucró actores públicos y privados del mercado de seguros, cuyo objetivo buscó promover herramientas financieras para contribuir a disminuir la brecha de desigualdad social y económica en Argentina mediante el desarrollo de los microseguros.

III. Año 2023:

a. Reconocimiento internacional: “Superadoras - Seguros Para Mujeres” ganó el reconocimiento internacional otorgado por La Alianza del Seguro, iniciativa de colaboración público-privada ya que participaron cinco compañías aseguradoras y la SSN⁽¹³⁾.

b. Género: la Resolución N° 532 aprobó las Condiciones Generales del Seguro para la Mujer y se presentó la Guía de Recomendaciones para la Igualdad de Género en el Ámbito del Mercado Asegurador⁽¹⁴⁾.

4. Conclusiones

Conforme se ha visto, el seguro forma parte de un rol clave en la transición hacia un modelo económico sostenible a través de la promoción de la inclusión financiera, contribuyendo a la construcción de un mundo social y ambientalmente capaz de adaptarse a los cambios positivos para las futuras generaciones.

Por el momento, no existe una regulación concreta que obliga al mercado asegurador a comprometerse con la sostenibilidad. No obstante, hemos visto la adopción de diversas medidas en los últimos años tendientes a tomar mayor conciencia sobre el asunto.

De todos modos, el compromiso con la sostenibilidad y las cuestiones ASG vendrá (y ya está sucediendo) impuesta por las partes interesadas. A modo de ejemplo, se aclara que en la actualidad ya existen casos de aseguradoras argentinas que publican sus reportes de sustentabilidad como una iniciativa propia y de autorregulación en la materia.

Por último, las medidas que se adopten en materia de sostenibilidad no deben ser objeto de una mera acción de *marketing* sino, por el contrario, la misión, visión, valores y propósito de la entidad aseguradora deben estar alineados a esa sostenibilidad. Ello permitirá que el mercado asegurador –junto a todos sus actores– jueguen un rol preponderante en la sociedad, en miras a las próximas generaciones. La pregunta final es sencilla... ¿qué mercado asegurador queremos dejarle a las próximas generaciones?

VOCES: SEGURO - DAÑO - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD CIVIL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DEFENSA DEL CONSUMIDOR - NEGOCIO COMERCIAL - OBLIGACIONES - CONTRATOS - ACTOS DE COMERCIO - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - GRUPOS ECONÓMICOS - PERSONAS JURÍDICAS - CLÁUSULAS CONTRACTUALES - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(12) “Economía, BCRA, CNV y la SSN firmaron acuerdo para impulsar el desarrollo de las finanzas sostenibles en la Argentina”, 7/9/2021, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/economia-bcra-cnv-y-la-ssn-firmaron-acuerdo-para-impulsar-el-desarrollo-de-las-finanzas> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(13) “Superadoras - Seguros Para Mujeres” ganó el reconocimiento internacional otorgado por La Alianza del Seguro”, 1/12/2023, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/superadoras-seguros-para-mujeres-gano-el-reconocimiento-internacional-otorgado-por-la> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(14) “Se realizó el lanzamiento de las Condiciones Generales del Seguro para la Mujer”, 17/11/2023, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-realizo-el-lanzamiento-de-las-condiciones-generales-del-seguro-para-la-mujer> (fecha de consulta: 2/5/2024).

(11) Disponible en <https://www.boe.es/doue/2014/330/100001-00009.pdf> (fecha de consulta: 2/5/2024).